

XV D.R.M. SANTIAGO ORIENTE
PRIMER DPTO. FISCALIZACION MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS
GRUPO N° 4
30017550

COMERCIAL LAS INVERNADAS S.A.
RUT N° 76.228.541-K

NO HA LUGAR A LA SOLICITUD DE DEVOLUCION
DE ANTICIPO IVA 5% RETENIDO POR COMPRAS
DE CARNE, SEGÚN RESOLUCIÓN EXENTA N° 3722
DE FECHA 28/07/2000.

SANTIAGO, 10 MAY 2018

RESOLUCIÓN EX. SII N° 1307 /

VISTOS:

1° La solicitud N°30017550 de fecha 26/04/2018 presentada por el contribuyente Comercial Las Invernadas S.A., RUT N°76.228.541-K, con domicilio en [REDACTED] por la cual solicita la devolución de Anticipo del Impuesto al Valor Agregado 5% retenido por compras de carnes, por la cantidad de \$12.561.108, monto equivalente a 265,56 UTM, retenido en el mes de marzo 2018, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N°3722 de fecha 28/07/2000, que dispone cambio de sujeto en las ventas de carne, en el vendedor o prestador de servicio.

CONSIDERANDO:

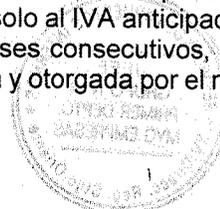
1° Que, el recurrente solicita devolución de anticipo del Impuesto al Valor Agregado 5% retenido, por cambio de sujeto en las ventas de carne, por el periodo de marzo de 2018, por un total monto total de IVA de \$12.561.108.

2° Que, la solicitud se presentó bajo el Régimen Normal de petición, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta SII N° 41 de fecha 06/05/2016, que establece nuevo procedimiento para solicitar la devolución por cambio sujeto de derecho del IVA.

3° Que, el dispositivo N° 8 de la Resolución Exenta N°3722 de fecha 28/07/2000, establece que el comprador de carne y el propietario de ganado beneficiado, que haya soportado la retención del 5 % lo podrá imputar al total del Impuesto al Valor Agregado que deba pagar por el periodo en el cual soportó dicha retención. En el caso que la retención exceda del impuesto a pagar, el remanente podrá imputarse al mencionado impuesto de los periodos siguientes.

Por su parte, el dispositivo N° 9 de la misma Resolución establece que, si efectuadas las imputaciones contempladas en el párrafo anterior **durante dos meses consecutivos**, subsistiere aún remanente del monto retenido, correspondiente al 5 % de anticipo del Impuesto al Valor Agregado, ya señalado, el adquirente de carne o beneficiario del servicio de faenamiento, podrá pedir su devolución, dentro del segundo mes en que subsista el remanente, una vez presentada la declaración mensual.

4° Que, de conformidad al Informe N°506/4 de fecha 09/05/2018, emitido por el fiscalizador Pablo Castro Cofré del Primer Departamento de Fiscalización Medianas y Grandes Empresas de esta Dirección Regional, se analizó la información con que cuenta este Servicio y se detectó que el monto solicitado de devolución, corresponde solo al IVA anticipado del periodo, sin haber acumulado remanentes de IVA anticipado durante dos meses consecutivos, como mínimo, para solicitar la devolución, debido a que la última devolución solicitada y otorgada por el monto total de remanente de IVA anticipado correspondía al periodo de febrero 2018.



5° Que, conforme a las consideraciones anteriores, se estima improcedente acceder a la solicitud de devolución de anticipo de IVA 5% retenido por compras de carne, presentada por el contribuyente mediante Formulario 3560 folio N° 30017550 de fecha 26/04/2018.

SE RESUELVE:

NO HA LUGAR A LA SOLICITUD de devolución de Anticipo del Impuesto al Valor Agregado 5% retenido por compras de carnes, por la cantidad de \$12.561.108, monto equivalente a 265,56 UTM, retenido en el mes de marzo 2018, solicitada mediante Formulario 3560, folio N° 30017550 de fecha 26/04/2018, por el contribuyente **COMERCIAL LAS INVERNADAS S.A., RUT N°76.228.541-K**, debido a que no cumple con el requisito establecido en el dispositivo N° 9 de la Resolución Exenta N°3722 de fecha 28/07/2000.

Se le informa que podrá deducir Reposición Administrativa Voluntaria (RAV) en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XV Dirección Regional Santiago Oriente, ubicada en calle General del Canto N° 281, piso 8, comuna de Providencia, en el plazo de 30 días hábiles (lunes a viernes, excepto feriados), contados desde el día siguiente de la notificación del presente acto administrativo. La presentación de la RAV suspenderá el plazo para la interposición de la reclamación judicial. Las instrucciones respecto de la RAV están contenidas en la Circular N°13, de 2010, sin perjuicio que se hace presente, en lo pertinente, la entrada en vigencia con fecha 01/11/2017 de la Ley N° 21.039 que Perfecciona la Justicia Tributaria y Aduanera.

Asimismo, conforme al artículo 115 y siguientes del Código Tributario, podrá deducir reclamo ante el Tribunal Tributario y Aduanero competente en el plazo de 90 días hábiles (lunes a sábado, excepto feriados), contados desde el día siguiente de la notificación de este acto para el caso que no hubiere interpuesto el Recurso de Reposición Administrativa Voluntaria, o, si hubiere ejercido dicho recurso, en el plazo que le reste para completar los 90 días contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución que concluye dicho procedimiento.

En el evento que haya vencido el plazo para ejercer la acción jurisdiccional y no haya presentado reclamo tributario, podrá solicitar Revisión de la Actuación Fiscalizadora (RAF) - regulada en la Circular N°26, de 2008 - en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XV Dirección Regional Santiago Oriente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 letra B) N° 5 del Código Tributario, en caso de existir un vicio o error manifiesto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.



Christian Soto Torres
CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE
RESOLUCIÓN TRA N°246/1758/2015, DE 30.10.2015



JRM/lav/pcc
DISTRIBUCION

- Comercial Las Invernadas S.A., RUT N°76.228.541-K
- Director Regional
- Primer Departamento de Fiscalización de Medianas y Grandes Empresas
- Grupo N°4, Primer Departamento de Fiscalización de Medianas y Grandes Empresas

